

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC I

PANAMA, R. DE P., JUEVES 16 DE JUNIO DE 1994

Nº 22.559

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 238

(De 23 de mayo de 1994)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PLANES DE ESTUDIOS PARA LOS BACHILLERATOS EN CIENCIAS Y LETRAS PARA LOS CENTROS EDUCATIVOS SECUNDARIOS OFICIALES DEL PAIS."

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO Nº 16-MOP

(De 29 de abril de 1994)

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 34 DEL 9 DE JULIO DE 1993
CONTRATO Nº 62

(De 16 de mayo de 1994)

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 130 DEL 27 DE OCTUBRE DE 1993
CONTRATO Nº 63

(De 16 de mayo de 1994)

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 122 DEL 2 DE OCTUBRE DE 1993
CONTRATO Nº 64

(De 16 de mayo de 1994)

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 44 DEL 10 DE MAYO DE 1993
CONTRATO Nº 67

(De 20 de mayo de 1994)

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 103 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993
CONTRATO Nº 68

(De 20 de mayo de 1994)

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 46 DEL 19 DE JULIO DE 1993
CONTRATO Nº 69

(De 20 de mayo de 1994)

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 119 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1993
CONTRATO Nº 71

(De 23 de mayo de 1994)

CONTRATO Nº 65

(De 20 de mayo de 1994)

CONTRATO Nº 66

(De 20 de mayo de 1994)

CONTRATO Nº 70

(De 23 de mayo de 1994)

MUNICIPIO DE COLON
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Nº 001

(De 6 de octubre de 1993)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 25 de febrero de 1994

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá,
Teléfono 25-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.75

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 238

(De 23 de mayo de 1994)

Por medio del cual se establecen los Planes de Estudios para los Bachilleratos en Ciencias y Letras para los Centros Educativos Secundarios Oficiales del país.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, faculta al Ministerio de Educación para fijar los Planes de Estudio en las Escuelas Secundarias Oficiales de la República;

Que los Planes de Estudios deben ser sometidos a constante evaluación y ajustes periódicos a fin que respondan a los intereses y necesidades de aprendizaje, a los avances científicos, humanísticos y tecnológicos del mundo y a la realidad de nuestro país;

Que luego de una evaluación efectuada por las Direcciones pertinentes a los Planes de Estudio establecidos mediante los Decretos 21 de 20 de febrero de 1973 y 8 de 12 de enero de 1981, se ha determinado que es indispensable someterlos a una revisión exhaustiva con el propósito de actualizar nominal y numéricamente las asignaturas que conforman estos Planes de Estudio, con la finalidad de lograr una formación integral que permita, al educando, alcanzar la autonomía intelectual y sociomoral necesarias para la estructuración de su propia identidad y la construcción de un proyecto de vida vinculado a valores cívicos, morales y culturales;

Que asimismo, también se ha establecido la necesidad de efectuar ajustes al Plan de Estudio para el Bachillerato en Ciencias por medio del Decreto 579 de 2 de noviembre de 1981 que, de manera experimental, se viene aplicando en algunos Centros Educativos del país con el propósito de adoptar criterios científicos, de eficiencia y efectividad en esta formación;

Que los referidos ajustes consisten en cambios en las denominaciones de diversas asignaturas, ediciones de las mismas y modificaciones en la carga horaria de algunas de ellas.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Establécense los Planes de Estudios para los Bachilleratos en Ciencias y en Letras, que se describen a continuación:

PLAN DE ESTUDIO PARA EL BACHILLERATO EN CIENCIAS

AREA: IDIOMAS	CARGA HORARIA		
	IV AÑO	V AÑO	VI AÑO
ASIGNATURAS			
ESPAÑOL	5	5	4
INGLES	4	4	3
FRANCES	2	-	-
SUB-TOTAL	11	9	7
PORCENTAJE	(28,21%)	(23,68%)	(17,95%)

AREA: GEOGRAFIA E HISTORIA	CARGA HORARIA		
	IV AÑO	V AÑO	VI AÑO
ASIGNATURAS			
GEOGRAFIA FISICA	3	-	-
HISTORIA MODERNA Y CONTEMPORANEA	3	-	-
GEOGRAFIA HUMANA, ECONOMICA Y POLITICA	-	3	-
HISTORIA DE PANAMA	-	3	-

AREA: GEOGRAFIA E HISTORIA	CARGA HORARIA		
	IV AÑO	V AÑO	VI AÑO
ASIGNATURAS			
GEOGRAFIA DE PANAMA	-	-	2
CIVICA III	-	-	2
HISTORIA DE LAS RELACIONES DE PANAMA Y ESTADOS UNIDOS	-	-	3
SUB-TOTAL	6	6	7
PORCENTAJE	(15,38%)	(15,79%)	(17,95%)

AREA: FILOSOFIA Y MORAL	CARGA HORARIA		
	IV AÑO	V AÑO	VI AÑO
ASIGNATURAS			
ETICA Y MORAL	2	-	-
LOGICA		3	-
INTRODUCCION A LA FILOSOFIA	-	-	3
SUB-TOTAL	2	3	3
PORCENTAJE	(5,13%)	(7,69%)	(7,69%)
AREA CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS	CARGA HORARIA		
	IV AÑO	V AÑO	VI AÑO
ASIGNATURAS			
MATEMATICA	6	5	5
FISICA	4	5	5
QUIMICA	4	4	5
BIOLOGIA	4	4	5
EDUCACION FISICA	2	2	2
SUB-TOTAL	20	20	22
PORCENTAJE	(51,28%)	(52,63%)	(56,41%)
TOTAL DE HORAS SEMANALES	39	38	39
PLAN DE ESTUDIOS PARA EL BACHILLERATO EN LETRAS			
AREA: IDIOMAS	CARGA HORARIA		
	IV AÑO	V AÑO	VI AÑO
ASIGNATURAS			
ESPAÑOL	5	5	5
INGLES	4	5	5
FRANCES	2	4	4
SUB-TOTAL	11	14	14
PORCENTAJE	(28,21%)	(36,84%)	(35,90%)

AREA: GEOGRAFIA E HISTORIA	CARGA HORARIA		
	IV AÑO	V AÑO	VI AÑO
ASIGNATURAS			
GEOGRAFIA FISICA	3	-	-
HISTORIA MODERNA Y CONTEMPORANEA	3	-	-
GEOGRAFIA HUMANA, ECONOMICA Y POLITICA	-	3	-

AREA: GEOGRAFIA E HISTORIA	CARGA HORARIA		
	IV AÑO	V AÑO	VI AÑO
ASIGNATURAS			
HISTORIA DE PANAMA	-	3	-
GEOGRAFIA DE PANAMA	-	-	2
HISTORIA DE LA CULTURA DE AMERICA LATINA	-	-	3
CIVICA III	-	-	3
HISTORIA DE LA RELACIONES DE PANAMA Y ESTADOS UNIDOS	-	-	3
SUB-TOTAL	6	6	11
PORCENTAJE	(15,38%)	(15,79%)	(28,21%)

AREA: FILOSOFIA, MORAL Y ESTETICA	CARGA HORARIA		
	IV AÑO	V AÑO	VI AÑO
ASIGNATURAS			
ETICA Y MORAL	2	3	3
APRECIACION DE LAS BELLAS ARTES	-	3	2
LOGICA	-	3	-
INTRODUCCION A LA FILOSOFIA	-	-	3
SUB-TOTAL	2	9	8
PORCENTAJE	(5,13%)	(22,50%)	(20,51%)

AREA: CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS	CARGA HORARIA		
	IV AÑO	V AÑO	VI AÑO
----- ASIGNATURAS -----			
FISICA	4	-	-

AREA: CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS	CARGA HORARIA		
	IV AÑO	V AÑO	VI AÑO
----- ASIGNATURAS -----			
QUIMICA	4	-	-
BIOLOGIA	4	-	-
MATEMATICA	6	3	3
EDUCACION FISICA	2	2	2
CIENCIAS NATURALES INTEGRA- DAS	-	3	3

SUB-TOTAL	20	8	8
PORCENTAJE	(51,28%)	(21,05%)	(20,51%)

TOTAL DE HORAS SEMANALES	39	38	39

- ARTICULO SEGUNDO: A partir del año escolar 1994, los Planes de Estudio, para los Bachilleratos en Ciencias y en Letras, se aplicarán, progresivamente, en todos los centros escolares del país que ofrecen estas modalidades educativas.
- ARTICULO TERCERO: La Dirección Nacional de Educación, en coordinación con la Dirección de Educación Secundaria Académica y la Dirección de Currículo y Tecnología Educativa, evaluarán de manera sistemática y permanente, la aplicación de los planes de estudio de los Bachilleratos en Ciencias y Letras.
- ARTICULO CUARTO: El Ministerio de Educación, por medio del Departamento correspondiente de la Dirección Nacional de Educación evaluará, anualmente, el rendimiento académico de los estudiantes egresados con estos Planes de Estudio.
- ARTICULO QUINTO: El Ministerio de Educación por conducto de la Dirección de Perfeccionamiento al Educador, planificará y ejecutará seminarios de capacitación y perfeccionamiento, con la finalidad de actualizar a los docentes en

- técnicas metodológicas, planeamiento curricular, evaluación, utilización óptima de laboratorios, sicología genética, conocimientos específicos de la asignatura, entre otros.
- ARTICULO SEXTO: La Dirección de Educación Secundaria Académica dará seguimiento y supervisará, de manera sistemática y permanente, la aplicación del currículo establecido para los Bachilleratos en Ciencias y en Letras.
- ARTICULO SEPTIMO: La Dirección de Currículo y Tecnología Educativa tendrá la responsabilidad de adecuar, en el menor tiempo posible, el currículo para los Bachilleratos en Ciencias y Letras, a fin de que respondan a los perfiles de formación y a la orientación disciplinaria de las cargas horarias establecidas en los Planes de Estudio, para lo cual seleccionará estrategias didácticas, acordes con el desarrollo psicosocial y biológico del estudiante.
- ARTICULO OCTAVO: Los centros Educativos que poseen laboratorios de Informática, utilizarán los mismos para ofrecer y afianzar conocimientos en las distintas asignaturas del Plan de Estudio.
- ARTICULO NOVENO: Para completar las 40 horas que establece la Ley se incorporarán en el horario regular del estudiante, horas de consejería, biblioteca y orientación o estudio dirigido.
- ARTICULO DECIMO: Los horarios de laboratorio de las distintas asignaturas se organizarán de manera que permitan atender, secuencialmente, los grupos por nivel, materia y docente.
- ARTICULO DECIMO PRIMERO: La hora-clase para el desarrollo de estos Planes de Estudio será de 40 minutos, a fin de garantizar el alcance y profundidad de los contenidos programáticos y los aprendizajes pertinentes.
- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El cuarto año será considerado como base común de formación para los Bachilleratos en Ciencias y en Letras en todos los Centros Educativos donde se desarrollen estas modalidades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- ARTICULO DECIMO TERCERO: Los estudiantes que ingresaron al cuarto año Bachillerato, en el año escolar 1993 y que opten por el Bachillerato en Ciencias en el año escolar 1994, estarán eximidos de recibir el curso de Francés del cuarto año.
- ARTICULO DECIMO CUARTO: Los estudiantes que ingresaron al cuarto año escolar 1993 y que opten por el Bachillerato en Letras en el año escolar 1994, estarán eximidos de recibir el curso de Francés del cuarto año. En su reemplazo los docentes, durante los años escolares 1994 y 1995, realizarán los ajustes programáticos necesarios para nivelar a los estudiantes.

Los Planes de Estudios de los Bachilleratos en Ciencias y Letras, establecidos en el Decreto 21 de 20 de febrero de 1973 y Decreto 8 de 12 de enero de 1981, tendrán vigencia hasta tanto los centros que serán regidos por la presente disposición hayan cubierto tales Planes de Estudio en su totalidad.

Este Decreto deroga en todas sus partes el Decreto 21 de 20 de febrero de 1973; el Decreto 576 de 5 de noviembre de 1992; y cualesquiera otras disposiciones que sean contrarias y comenzará a regir a partir de su sanción.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

Es copia auténtica
Omayra McKinnon
Secretaria General del Ministerio de Educación
Panamá, 24 de mayo de 1991

[illegible]

- 1- Disolución del SUPLENTE cuando éste sea una persona jurídica o de alguna de las sociedades que intervenga en el contrato, salvo que las demás miembros del consorcio pueda cumplir el Contrato de que se trata;
- 2- La incapacidad financiera del SUPLENTE que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 12 de este punto y;
- 3- El incumplimiento del Contrato.

DECIMO CUARTO: EL SUPLENTE se sujeta a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá en todo lo concerniente al presente contrato.

En testimonio de verdad, firmamos el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de mayo de 1993.

POB EL ESTADO
ING. JOSE ANTONIO DOMINGUEZ
Ministro de Obras Públicas

EL SUPLENTE
ING. JOSE ANTONIO DOMINGUEZ
Ministro de Obras Públicas

REFERENDO:
LUCCO JOSE CHEN BARRA
Comandante en Jefe de la Policía

REPÚBLICA DE PANAMÁ - ORGANISMO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 130 DEL 27 DE OCTUBRE DE 1993

CONTRATO Nº 42
(De 10 de mayo de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **ING. JOSE A. DOMINGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-213-2714, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte y el **ING. ALVARO DOMINGUEZ**, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-115-1787, en nombre y en representación de la empresa **CONSTRUCTORA URBANA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Microempresa Mercantil a fines 2353, B.O. 1719, Inscripción Nº 3, con licencia industrial Nº 1141, con cédulas de identidad personal Nº 12-125-1787, y de la Dirección General de Ingresos de la República de Panamá, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han concluido en ciudad de Panamá el presente Acuerdo Suplementario de obra concluido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA y EL ESTADO, acuerdan aceptar y las cantidades obligatorias estipuladas en la propuesta presentada para la ejecución del presente trabajo, de conformidad con los siguientes detalles:

Nº	DETALLE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO P.V.
1	PAVIMENTO DE BARRERA DE CONCRETO	100.00 M2	15.00	1,500.00
2	PAVIMENTO DE BARRERA DE CONCRETO	100.00 M2	15.00	1,500.00
3	PAVIMENTO DE BARRERA DE CONCRETO	100.00 M2	15.00	1,500.00
4	PAVIMENTO DE BARRERA DE CONCRETO	100.00 M2	15.00	1,500.00
5	PAVIMENTO DE BARRERA DE CONCRETO	100.00 M2	15.00	1,500.00
6	PAVIMENTO DE BARRERA DE CONCRETO	100.00 M2	15.00	1,500.00
7	PAVIMENTO DE BARRERA DE CONCRETO	100.00 M2	15.00	1,500.00
8	PAVIMENTO DE BARRERA DE CONCRETO	100.00 M2	15.00	1,500.00
9	PAVIMENTO DE BARRERA DE CONCRETO	100.00 M2	15.00	1,500.00
10	PAVIMENTO DE BARRERA DE CONCRETO	100.00 M2	15.00	1,500.00

SEGUNDA: Por parte de los trabajos adicionales del presente Acuerdo Suplementario, se establece el período del contrato en 60 días calendario.

TERCERA: EL ESTADO reconoce y declara a EL CONTRATISTA por la ejecución total de la obra adicional mencionada en el presente Acuerdo Suplementario la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES** (45,996.00) de conformidad con lo que establece el multiplicar las precios unitarios en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo adicionalmente efectuadas y cuyo pago se pagará a EL CONTRATISTA en efectivo con cheque a la orden de **45,996.00** (45,996.00) con fecha 15 de mayo de 1993.

CUARTA: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado al Estado la Planza de Cumplimiento del presente Acuerdo Suplementario, la Planza de Cumplimiento se mantendrá en vigencia por tres (3) años, para responder por defectos de construcción, servicios técnicos y/o de mantenimiento de la obra.

QUINTA: Como garantía adicional de cumplimiento EL ESTADO establece el 10% del valor total del trabajo hasta la fecha de la cuenta final.

SEXTA: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO declara en concepto de multa la suma de 10% del valor total del trabajo hasta la fecha de la cuenta final.

SEPTIMA: Queda entendido que forma parte de este Acuerdo Suplementario las obligaciones asumidas en el contrato original Nº 130 del 27 de octubre de 1993, quedando al CONTRATISTA como el ESTADO a observación final.

ACTA: Al original de este Acuerdo Suplementario Nº 1, se le adjunta el presente Acuerdo Suplementario, por lo que se declara en vigor el presente Acuerdo Suplementario, por lo que se declara en vigor el presente Acuerdo Suplementario, por lo que se declara en vigor el presente Acuerdo Suplementario.

En testimonio de verdad, firmamos el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de mayo de 1993.

POB EL ESTADO
ING. JOSE ANTONIO DOMINGUEZ
Ministro de Obras Públicas

EL SUPLENTE
ING. JOSE ANTONIO DOMINGUEZ
Ministro de Obras Públicas

REFERENDO:
LUCCO JOSE CHEN BARRA
Comandante en Jefe de la Policía

LUCCO JOSE CHEN BARRA
Comandante en Jefe de la Policía

REPÚBLICA DE PANAMÁ - ORGANISMO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Ministerio de Obras Públicas

Ministerio de Obras Públicas

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 130 DEL 27 DE OCTUBRE DE 1993

CONTRATO Nº 42
(De 10 de mayo de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **ING. JOSE ANTONIO DOMINGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-213-2714, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte y el **ING. ALVARO DOMINGUEZ**, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-115-1787, en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCTORA URBANA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Microempresa Mercantil a fines 2353, B.O. 1719, Inscripción Nº 3, con licencia industrial Nº 1141, con cédulas de identidad personal Nº 12-125-1787, y de la Dirección General de Ingresos de la República de Panamá, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han concluido en ciudad de Panamá el presente Acuerdo Suplementario de obra concluido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA y EL ESTADO, acuerdan aceptar y las cantidades obligatorias estipuladas en la propuesta presentada para la ejecución del presente trabajo, de conformidad con los siguientes detalles:

Nº	DETALLE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO P.V.
1	MATERIAL SELECTO	1,257.32	18.00	22,631.76
2	MATERIAL SELECTO	1,257.32	18.00	22,631.76
3	MATERIAL SELECTO	1,257.32	18.00	22,631.76
4	MATERIAL SELECTO	1,257.32	18.00	22,631.76
5	MATERIAL SELECTO	1,257.32	18.00	22,631.76
6	MATERIAL SELECTO	1,257.32	18.00	22,631.76
7	MATERIAL SELECTO	1,257.32	18.00	22,631.76
8	MATERIAL SELECTO	1,257.32	18.00	22,631.76
9	MATERIAL SELECTO	1,257.32	18.00	22,631.76
10	MATERIAL SELECTO	1,257.32	18.00	22,631.76

SEGUNDA: EL ESTADO reconoce y declara a EL CONTRATISTA por la ejecución total de la obra adicional mencionada en el presente Acuerdo Suplementario la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES** (45,996.00) de conformidad con lo que establece el multiplicar los precios unitarios en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo adicionalmente efectuadas y cuyo pago se pagará a EL CONTRATISTA en efectivo con cheque a la orden de **45,996.00** (45,996.00) con fecha 15 de mayo de 1993.

CUARTA: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado al Estado la Planza de Cumplimiento del presente Acuerdo Suplementario, la Planza de Cumplimiento se mantendrá en vigencia por tres (3) años, para responder por defectos de construcción, servicios técnicos y/o de mantenimiento de la obra.

QUINTA: Como garantía adicional de cumplimiento EL ESTADO establece el 10% del valor total del trabajo hasta la fecha de la cuenta final.

SEXTA: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO declara en concepto de multa la suma de 10% del valor total del trabajo hasta la fecha de la cuenta final.

SEPTIMA: Queda entendido que forma parte de este Acuerdo Suplementario las obligaciones asumidas en el contrato original Nº 130 del 27 de octubre de 1993, quedando al CONTRATISTA como el ESTADO a observación final.

ACTA: Al original de este Acuerdo Suplementario Nº 1, se le adjunta el presente Acuerdo Suplementario, por lo que se declara en vigor el presente Acuerdo Suplementario, por lo que se declara en vigor el presente Acuerdo Suplementario.

En testimonio de verdad, firmamos el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de mayo de 1993.

POB EL ESTADO
ING. JOSE ANTONIO DOMINGUEZ
Ministro de Obras Públicas

EL SUPLENTE
ING. JOSE ANTONIO DOMINGUEZ
Ministro de Obras Públicas

REFERENDO:
LUCCO JOSE CHEN BARRA
Comandante en Jefe de la Policía

REPÚBLICA DE PANAMÁ - ORGANISMO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 130 DEL 27 DE OCTUBRE DE 1993

CONTRATO Nº 42
(De 10 de mayo de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **ING. JOSE ANTONIO DOMINGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-213-2714, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte y el **ING. ALVARO DOMINGUEZ**, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-115-1787, en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCTORA URBANA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Microempresa Mercantil a fines 2353, B.O. 1719, Inscripción Nº 3, con licencia industrial Nº 1141, con cédulas de identidad personal Nº 12-125-1787, y de la Dirección General de Ingresos de la República de Panamá, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han concluido en ciudad de Panamá el presente Acuerdo Suplementario de obra concluido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA y EL ESTADO, acuerdan aceptar y las cantidades obligatorias estipuladas en la propuesta presentada para la ejecución del presente trabajo, de conformidad con los siguientes detalles:

Nº	DETALLE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO P.V.
1	MATERIAL SELECTO	1,257.32	18.00	22,631.76
2	MATERIAL SELECTO	1,257.32	18.00	22,631.76
3	MATERIAL SELECTO	1,257.32	18.00	22,631.76
4	MATERIAL SELECTO	1,257.32	18.00	22,631.76
5	MATERIAL SELECTO	1,257.32	18.00	22,631.76
6	MATERIAL SELECTO	1,257.32	18.00	22,631.76
7	MATERIAL SELECTO	1,257.32	18.00	22,631.76
8	MATERIAL SELECTO	1,257.32	18.00	22,631.76
9	MATERIAL SELECTO	1,257.32	18.00	22,631.76
10	MATERIAL SELECTO	1,257.32	18.00	22,631.76

SEGUNDA: EL ESTADO reconoce y declara a EL CONTRATISTA por la ejecución total de la obra adicional mencionada en el presente Acuerdo Suplementario la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES** (45,996.00) de conformidad con lo que establece el multiplicar los precios unitarios en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo adicionalmente efectuadas y cuyo pago se pagará a EL CONTRATISTA en efectivo con cheque a la orden de **45,996.00** (45,996.00) con fecha 15 de mayo de 1993.

CUARTA: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado al Estado la Planza de Cumplimiento del presente Acuerdo Suplementario, la Planza de Cumplimiento se mantendrá en vigencia por tres (3) años, para responder por defectos de construcción, servicios técnicos y/o de mantenimiento de la obra.

QUINTA: Como garantía adicional de cumplimiento EL ESTADO establece el 10% del valor total del trabajo hasta la fecha de la cuenta final.

SEXTA: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO declara en concepto de multa la suma de 10% del valor total del trabajo hasta la fecha de la cuenta final.

SEPTIMA: Queda entendido que forma parte de este Acuerdo Suplementario las obligaciones asumidas en el contrato original Nº 130 del 27 de octubre de 1993, quedando al CONTRATISTA como el ESTADO a observación final.

ACTA: Al original de este Acuerdo Suplementario Nº 1, se le adjunta el presente Acuerdo Suplementario, por lo que se declara en vigor el presente Acuerdo Suplementario, por lo que se declara en vigor el presente Acuerdo Suplementario.

[illegible]

附註 1. 本報告は、2010年10月1日現在、東京証券取引所、大阪証券取引所、名古屋証券取引所、札幌証券取引所に上場している企業を対象としたものである。

- 1) El INSPECTOR tendrá la responsabilidad de la Ejecución y Supervisión de todos los trabajos que ejecuta el Contratista en la obra, de acuerdo con los planos especificaciones y ESTADOS. En cualquier caso no establecido en los documentos aprobados, el INSPECTOR se adherirá a las normas de Ingeniería aplicables de el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.
- 2) El INSPECTOR, además, ejecutará sus operaciones con la debida diligencia en el desarrollo del proyecto y mantendrá relaciones satisfactorias con otros grupos, contratistas y sub-contratistas que ejecuten trabajos en las diversas áreas del proyecto.
- 3) En cuanto a comisión que el INSPECTOR, en la prestación de los servicios motivo de este Contrato, actuará de acuerdo al mejor interés del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, durante el trabajo de construcción y el cumplimiento será guiado por normas generalmente aceptadas de conducta profesional.
- 4) El INSPECTOR, no podrá emplear servicios de profesionales y técnicos que estén trabajando en oficinas públicas o entidades autónomas.
- 5) El INSPECTOR, no será responsable por los atropellos resultantes de cualquier persona del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en el cumplimiento de sus obligaciones estipuladas en la Cláusula Tercera, párrafo B).
- 6) A fin de coordinar y discutir, colaborar, establecer al los trabajos en esta ejecución de acuerdo a la entelequia en la Cláusula Tercera, el INSPECTOR se compromete a comunicar a comisiones de trabajo tan frecuentemente como le sea necesario, o bien cuando la Dirección Nacional de Administración de Contratos a través de la Dirección Ejecutiva de Ingeniería lo pidiere. Durante estas reuniones el INSPECTOR presentará al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS una evaluación descriptiva y gráfica del avance de los trabajos y su relación con el programa de trabajo aprobado. Se discutirán, además, problemas que se hayan presentado en la realización del trabajo, se analizarán y se aplicarán soluciones apropiadas. En cualquier caso, el INSPECTOR, durante la ejecución de la obra, debe mantener una exposición de la forma como se realicen los trabajos, los avances y cualquier otra información del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, decisiones técnicas y administrativas correspondientes de gran importancia para el buen éxito y finalización del proyecto en el tiempo programado.
- 7) El INSPECTOR, actuará de acuerdo a los mejores intereses del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en todas las acciones relacionadas con el proyecto y usará sus mejores esfuerzos para obtener máximos resultados.
- 8) El Ministerio de Obras Públicas propone a El INSPECTOR de todo lo anteriormente que sea necesario para obtener la información necesaria relacionada con el proyecto.
- 9) Además, el Ministerio de Obras Públicas se compromete a entregar a El INSPECTOR toda la información técnica que sea necesaria y que sea apropiada a esta parte de servicios del proyecto.
- 10) El Ministerio de Obras Públicas se compromete a colaborar con la debida diligencia la revisión, aprobación, modificación y actualización de todos los planos, especificaciones por El INSPECTOR en cualquier momento.
- 11) El Ministerio de Obras Públicas, mediante un Ingeniero Especialista que hará el enlace entre las comisiones y el INSPECTOR por intermedio del cual se comunicarán las relaciones entre estas partes en la realización del proyecto en cualquier momento.
- 12) El Ministerio de Obras Públicas, suministrará el cumplimiento de las obligaciones de El INSPECTOR en cualquier momento de la ejecución del proyecto, en cualquier caso, el INSPECTOR, en cualquier momento, podrá solicitar al Ministerio de Obras Públicas, que sea necesario para obtener la información necesaria relacionada con el proyecto.
- 13) El Ministerio de Obras Públicas, suministrará el cumplimiento de las obligaciones de El INSPECTOR en cualquier momento de la ejecución del proyecto, en cualquier caso, el INSPECTOR, en cualquier momento, podrá solicitar al Ministerio de Obras Públicas, que sea necesario para obtener la información necesaria relacionada con el proyecto.
- 14) El Ministerio de Obras Públicas, suministrará el cumplimiento de las obligaciones de El INSPECTOR en cualquier momento de la ejecución del proyecto, en cualquier caso, el INSPECTOR, en cualquier momento, podrá solicitar al Ministerio de Obras Públicas, que sea necesario para obtener la información necesaria relacionada con el proyecto.
- 15) El Ministerio de Obras Públicas, suministrará el cumplimiento de las obligaciones de El INSPECTOR en cualquier momento de la ejecución del proyecto, en cualquier caso, el INSPECTOR, en cualquier momento, podrá solicitar al Ministerio de Obras Públicas, que sea necesario para obtener la información necesaria relacionada con el proyecto.

El INSPECTOR, además, ejecutará sus operaciones con la debida diligencia en el desarrollo del proyecto y mantendrá relaciones satisfactorias con otros grupos, contratistas y sub-contratistas que ejecuten trabajos en las diversas áreas del proyecto.

En cuanto a comisión que el INSPECTOR, en la prestación de los servicios motivo de este Contrato, actuará de acuerdo al mejor interés del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, durante el trabajo de construcción y el cumplimiento será guiado por normas generalmente aceptadas de conducta profesional.

El INSPECTOR, no podrá emplear servicios de profesionales y técnicos que estén trabajando en oficinas públicas o entidades autónomas.

El INSPECTOR, no será responsable por los atropellos resultantes de cualquier persona del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en el cumplimiento de sus obligaciones estipuladas en la Cláusula Tercera, párrafo B).

A fin de coordinar y discutir, colaborar, establecer al los trabajos en esta ejecución de acuerdo a la entelequia en la Cláusula Tercera, el INSPECTOR se compromete a comunicar a comisiones de trabajo tan frecuentemente como le sea necesario, o bien cuando la Dirección Nacional de Administración de Contratos a través de la Dirección Ejecutiva de Ingeniería lo pidiere.

- 1) El INSPECTOR se compromete a emplear todo el personal en forma suficiente para la ejecución del trabajo comprendido en este Contrato y preservará el control sobre el personal en este contrato, en cualquier caso no establecido en los documentos aprobados, el INSPECTOR se adherirá a las normas de Ingeniería aplicables de el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.
- 2) El INSPECTOR, además, ejecutará sus operaciones con la debida diligencia en el desarrollo del proyecto y mantendrá relaciones satisfactorias con otros grupos, contratistas y sub-contratistas que ejecuten trabajos en las diversas áreas del proyecto.
- 3) En cuanto a comisión que el INSPECTOR, en la prestación de los servicios motivo de este Contrato, actuará de acuerdo al mejor interés del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, durante el trabajo de construcción y el cumplimiento será guiado por normas generalmente aceptadas de conducta profesional.
- 4) El INSPECTOR, no podrá emplear servicios de profesionales y técnicos que estén trabajando en oficinas públicas o entidades autónomas.
- 5) El INSPECTOR, no será responsable por los atropellos resultantes de cualquier persona del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en el cumplimiento de sus obligaciones estipuladas en la Cláusula Tercera, párrafo B).
- 6) A fin de coordinar y discutir, colaborar, establecer al los trabajos en esta ejecución de acuerdo a la entelequia en la Cláusula Tercera, el INSPECTOR se compromete a comunicar a comisiones de trabajo tan frecuentemente como le sea necesario, o bien cuando la Dirección Nacional de Administración de Contratos a través de la Dirección Ejecutiva de Ingeniería lo pidiere.
- 7) Durante estas reuniones el INSPECTOR presentará al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS una evaluación descriptiva y gráfica del avance de los trabajos y su relación con el programa de trabajo aprobado. Se discutirán, además, problemas que se hayan presentado en la realización del trabajo, se analizarán y se aplicarán soluciones apropiadas. En cualquier caso, el INSPECTOR, durante la ejecución de la obra, debe mantener una exposición de la forma como se realicen los trabajos, los avances y cualquier otra información del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, decisiones técnicas y administrativas correspondientes de gran importancia para el buen éxito y finalización del proyecto en el tiempo programado.
- 8) El INSPECTOR, actuará de acuerdo a los mejores intereses del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en todas las acciones relacionadas con el proyecto y usará sus mejores esfuerzos para obtener máximos resultados.
- 9) El Ministerio de Obras Públicas propone a El INSPECTOR de todo lo anteriormente que sea necesario para obtener la información necesaria relacionada con el proyecto.
- 10) Además, el Ministerio de Obras Públicas se compromete a entregar a El INSPECTOR toda la información técnica que sea necesaria y que sea apropiada a esta parte de servicios del proyecto.
- 11) El Ministerio de Obras Públicas se compromete a colaborar con la debida diligencia la revisión, aprobación, modificación y actualización de todos los planos, especificaciones por El INSPECTOR en cualquier momento.
- 12) El Ministerio de Obras Públicas, mediante un Ingeniero Especialista que hará el enlace entre las comisiones y el INSPECTOR por intermedio del cual se comunicarán las relaciones entre estas partes en la realización del proyecto en cualquier momento.
- 13) El Ministerio de Obras Públicas, suministrará el cumplimiento de las obligaciones de El INSPECTOR en cualquier momento de la ejecución del proyecto, en cualquier caso, el INSPECTOR, en cualquier momento, podrá solicitar al Ministerio de Obras Públicas, que sea necesario para obtener la información necesaria relacionada con el proyecto.
- 14) El Ministerio de Obras Públicas, suministrará el cumplimiento de las obligaciones de El INSPECTOR en cualquier momento de la ejecución del proyecto, en cualquier caso, el INSPECTOR, en cualquier momento, podrá solicitar al Ministerio de Obras Públicas, que sea necesario para obtener la información necesaria relacionada con el proyecto.
- 15) El Ministerio de Obras Públicas, suministrará el cumplimiento de las obligaciones de El INSPECTOR en cualquier momento de la ejecución del proyecto, en cualquier caso, el INSPECTOR, en cualquier momento, podrá solicitar al Ministerio de Obras Públicas, que sea necesario para obtener la información necesaria relacionada con el proyecto.

El INSPECTOR se compromete a emplear todo el personal en forma suficiente para la ejecución del trabajo comprendido en este Contrato y preservará el control sobre el personal en este contrato, en cualquier caso no establecido en los documentos aprobados, el INSPECTOR se adherirá a las normas de Ingeniería aplicables de el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

El INSPECTOR, además, ejecutará sus operaciones con la debida diligencia en el desarrollo del proyecto y mantendrá relaciones satisfactorias con otros grupos, contratistas y sub-contratistas que ejecuten trabajos en las diversas áreas del proyecto.

En cuanto a comisión que el INSPECTOR, en la prestación de los servicios motivo de este Contrato, actuará de acuerdo al mejor interés del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, durante el trabajo de construcción y el cumplimiento será guiado por normas generalmente aceptadas de conducta profesional.

El INSPECTOR, no podrá emplear servicios de profesionales y técnicos que estén trabajando en oficinas públicas o entidades autónomas.

El INSPECTOR, no será responsable por los atropellos resultantes de cualquier persona del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en el cumplimiento de sus obligaciones estipuladas en la Cláusula Tercera, párrafo B).

A fin de coordinar y discutir, colaborar, establecer al los trabajos en esta ejecución de acuerdo a la entelequia en la Cláusula Tercera, el INSPECTOR se compromete a comunicar a comisiones de trabajo tan frecuentemente como le sea necesario, o bien cuando la Dirección Nacional de Administración de Contratos a través de la Dirección Ejecutiva de Ingeniería lo pidiere.

Durante estas reuniones el INSPECTOR presentará al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS una evaluación descriptiva y gráfica del avance de los trabajos y su relación con el programa de trabajo aprobado.

Se discutirán, además, problemas que se hayan presentado en la realización del trabajo, se analizarán y se aplicarán soluciones apropiadas.

En cualquier caso, el INSPECTOR, durante la ejecución de la obra, debe mantener una exposición de la forma como se realicen los trabajos, los avances y cualquier otra información del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, decisiones técnicas y administrativas correspondientes de gran importancia para el buen éxito y finalización del proyecto en el tiempo programado.

El INSPECTOR, actuará de acuerdo a los mejores intereses del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en todas las acciones relacionadas con el proyecto y usará sus mejores esfuerzos para obtener máximos resultados.

El Ministerio de Obras Públicas propone a El INSPECTOR de todo lo anteriormente que sea necesario para obtener la información necesaria relacionada con el proyecto.

Además, el Ministerio de Obras Públicas se compromete a entregar a El INSPECTOR toda la información técnica que sea necesaria y que sea apropiada a esta parte de servicios del proyecto.

El Ministerio de Obras Públicas se compromete a colaborar con la debida diligencia la revisión, aprobación, modificación y actualización de todos los planos, especificaciones por El INSPECTOR en cualquier momento.

El Ministerio de Obras Públicas, mediante un Ingeniero Especialista que hará el enlace entre las comisiones y el INSPECTOR por intermedio del cual se comunicarán las relaciones entre estas partes en la realización del proyecto en cualquier momento.

MUNICIPIO DE COLÓN

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Nº 001

(De 6 de octubre de 1993)

Entre los suscritos a saber: ENRIQUETA RAMOS FONG, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 3-64-2734, en su carácter de Alcaldesa del Distrito de Colón, quien en lo sucesivo se denominará EL MUNICIPIO, debidamente autorizada para este acto mediante Acuerdo No. 101-40-63 del 26 de agosto de 1993 proferido por el Consejo Municipal de Colón y la otra TOMAS LEE MOCK, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. PE-2-589, quien en adelante se llamará EL ARRENDADOR, hemos convenido en celebrar el presente Contrato sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL ARRENDADOR declara que es dueño de la Finca No. 4881, inscrita al Folio 14, Tomo 735, del Registro Público, Sección de la Provincia de Colón, que consiste en un edificio de un sólo piso de concreto, techo de zinc y piso de concreto, levantado sobre la parte Este de los lotes 15, 16, 17, 18 y 19 de la manzana 37 del plano de la ciudad de Colón y está ubicado en la Calle 11, Avenida Domingo Díaz, No. 2013 de la ciudad de Colón.

SEGUNDO: EL ARRENDADOR otorga en arrendamiento a el Municipio en los términos y condiciones estipuladas en este Contrato, un área de 987.883, de la Finca 4881, inscrita al Folio 14 del Tomo 735 (conforme lo indica el plano confeccionado por el Municipio), ambas partes acuerdan que el término del presente contrato se comenzará a contar a partir de la fecha en que EL ARRENDADOR y EL MUNICIPIO firmen este Contrato.

TERCERO: El presente Contrato tiene por objeto que el inmueble arrendado se emple exclusivamente en los servicios del Mercado Público Municipal de verduras, venta y expendio de frutas, legumbres, sin afectar los negocios ya establecidos que se dedican a otras actividades comerciales.

CUARTO: EL ARRENDADOR queda en absoluta libertad para destinar el área arrendada al uso que mejor le convenga, una vez terminado este Contrato.

QUINTO: EL ARRENDADOR se compromete a efectuar las mejoras del lote, con su pecunia, conforme a los planos confeccionados por el Municipio. Los costos de materiales requeridos para el traslado a los usuarios reubicados por la división, correrán a cargo de los Contratantes.

SEXTO: Las mejoras permanentes construidas por el MUNICIPIO dentro del área dada en arrendamiento, quedarán en beneficio de EL ARRENDADOR, terminado el Contrato, cualquiera que sea la cláusula de terminación. Pero los bancos, enseres y equipos de propiedad del Municipio dos en el área para el Mercado Público, podrá removerlos a la terminación, sin menoscabar el inmueble.

SEPTIMO: Serán de cargo del MUNICIPIO, el pago de agua, energía eléctrica, aseo y todos los gastos que causen en el área arrendada.

OCTAVO: EL ARRENDADOR, no tendrá ninguna ingerencia en la organización, dirección o administración del Mercado Público Municipal, ni tendrá participación alguna en los ingresos que EL MUNICIPIO reciba por el alquiler de espacios dentro o fuera del área arrendada.

NOVENO: EL ARRENDADOR, no estará obligado después de ejecutadas las transferencias de los usuarios reubicados por la segregación a realizar ninguna clase de alteraciones, modificaciones, mejoras o reparaciones en área municipal, salvo las que fueran necesarias en la estructura del edificio por razones de defectos de materiales o de mano de obra en dichas estructuras.

DECIMA: EL MUNICIPIO, se compromete a cubrir los gastos de mantenimiento y a conservar en buenas condiciones el área mencionada como también a no realizar obras que pudiesen poner en peligro el inmueble o cualquier parte de él.

UNDECIMA: Las partes acuerdan que:

- a) El precio del canon de arrendamiento será de cuatrocientos balboas (B/ 400.00) mensuales, que EL MUNICIPIO pagará al ARRENDADOR al vencimiento de cada mes, con cargo a la partida 107.101 alquiler de edificios y locales.
- b) EL MUNICIPIO, podrá sub-arrendar el local sujeta de este Contrato.
- c) El presente CONTRATO podrá disolverse administrativamente por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, señaladas en el artículo 68 del Código Fiscal.

DUODECIMA: Las partes convienen en que toda interpretación o confusión que surja entre ellas sobre los derechos y obligaciones de cada una de las partes en el presente contrato se resolverá mediante conversaciones y consultas directas entre las partes. De no llegarse a un acuerdo, las partes se reservan el derecho a recurrir a los tribunales competentes para definir los diferentes surgidos.

DECIMATERCERA: El término del Contrato es de cinco (5) años, prorrogables, previo acuerdo de ambas partes, con el consentimiento del Consejo Municipal de Colón, en cuanto al Municipio se refiere.

DECIMA CUARTA: El Arrendador se obliga a pagar los timbres fiscales que deben adherirse al presente Contrato.

Celebrado en la Ciudad de Colón, a los 6 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL MUNICIPIO DE COLON
ENRIQUETA RAMOS

EL ARRENDADOR
TOMAS LEE MOCK

REFRENDADO:

LICDO. LUIS BENJAMIN ROSAS
Contralor General de la República

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Folio del 25 de febrero de 1994

ADVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD interpuesta por la firma de abogados GALINDO, ARIAS & LOPEZ en representación de la sociedad DESARROLLO EL DORADO en contra del numeral tercero del artículo 1348 del Código Judicial.

MAGISTRADA PONENTE: RODRIGO MOLINA A.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. - Pleno. - Panamá, veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).-

V I S T O S:

Dentro del proceso de perturbación de posesión que la sociedad DORADO INVESTMENT REAL STATE, S.A. le sigue a DESARROLLO EL DORADO, S.A. y CONDOMINIO EL DORADO, la firma forense Galindo, Arias & López en representación de DESARROLLO EL DORADO, S.A. ha formulado Advertencia de Inconstitucionalidad contra el numeral tercero del artículo 1348 del Código Judicial.

Elevada la advertencia a esta Corporación, mediante consulta del funcionario judicial, la misma fue admitida, por lo que se corrió traslado del negocio al Procurador General de la Nación, quien emitió la Vista de rigor.

Durante el término de fijación en lista ordenado por la ley, sólo la sociedad demandante dentro del proceso (DORADO INVESTMENT REAL STATE, S.A.), presentó escrito de oposición a la advertencia de inconstitucionalidad, como consta de fojas 35 a fojas 37.

La norma cuya inconstitucionalidad se advierte es el numeral tercero del artículo 1348 del Código de Procedimiento Civil, que a la letra dice:

"ARTICULO 1348. El interdicto de perturbación se regirá por las siguientes normas:

1.

2.

3. Si las pruebas presentadas fueren suficientes, a juicio del Juez, dispondrá se intime al perturbador que se abstenga de los actos de perturbación so pena de incurrir en desacato y de indemnizar al demandante los daños y perjuicios que de allí se sigan. Lo anterior sin perjuicio

de que la orden sea ejecutada, haciendo uso de la fuerza pública si fuese necesario.

Si el perturbador hubiere ejecutado actos u obras que hayan dejado la cosa ocupada por él, en condiciones distintas de las que tenía antes de la perturbación, el Juez ordenará al perturbador que lleve a cabo las demoliciones u obras necesarias para que las cosas vuelvan a su estado original;

4.

Considera el advirtente que, la inconstitucionalidad acusada se circunscribe a una parte del numeral 3 de la norma antes transcrita, específicamente a la siguiente frase: Si las pruebas presentadas fueren suficientes, a juicio del Juez, dispondrá se intime al perturbador se abstenga de los actos de perturbación.

Conceptúa que tal frase viola el artículo 32 de la Carta Política, que consagra la garantía del debido proceso

legal, conculcando de modo directo el derecho a ser oído, antes de que se emita el fallo.

En ese orden de ideas, señala que en el caso subjúdice el juzgador (Sexto de Circuito-Civil) violó la aludida norma constitucional al haber dictado la resolución de 26 de marzo del presente año, fundamentándola en el numeral 3 del artículo 1348, de modo que la misma "afecta los derechos de DESARROLLO EL DORADO, S.A. donde se le acusa de perturbador sin que dicha sociedad haya podido defenderse ni alegar lo contrario".

Finalmente argumenta el petente que la disposición acusada aún no ha sido aplicada, por cuanto la resolución de 26 de marzo de 1993 no está en firme, pues está pendiente de decisión un recurso de revocatoria contra ella.

Mediante Vista, visible de fojas 21 a 28, el Procurador emitió la siguiente opinión:

III- Opinión de esta Procuraduría.

Luego de expuestos los argumentos del que advierte la inconstitucionalidad del ordinal 3o. del Artículo 1348 del Código Judicial, debemos indicar, con respecto a la supuesta violación del Artículo 32 de la Constitución, que nuestro Código Judicial contempla en los procesos especiales de interdicción posesoria, disposiciones a las que puede acudir el afectado en el caso de que la resolución judicial proferida no le sea favorable a sus intereses, tal como se puede apreciar, en los Artículos 1354, 1355 y 1356 del Código Judicial (Cfr. Corte Suprema de Justicia, Pleno, 20 de marzo de 1990. Amparo de Garantías Constitucionales propuesto por Dora María Guerra contra el Director del Instituto de Mercadeo Agropecuario).

Las recién mencionadas disposiciones procesales tienen como antecedente los Artículos comprendidos entre el 1489 al 1498 del Código Judicial derogado. Por ello, resulta oportuno citar un extracto del valioso trabajo de Luis Carlos Reyes, titulado "El juicio de perturbación de posesión, publicado en el Anuario de Derecho No.8, año VII, Panamá, 1968-1969, pág.90. A continuación transcribimos la parte que estimamos pertinente.

"Generalmente el perturbado en su posesión acude al Órgano Judicial en demanda de su interdicto posesorio, esto es, en busca de la dictación de las medidas contempladas en el artículo 1490 del Código Judicial.

Para hacerlo tiene, en primer lugar, que hacerse representar por un profesional del derecho y, luego, acompañar a su demanda la prueba a que se refiere el artículo 1489 del antes expresado cuerpo de leyes.

Es de notarse, como hemos dicho, que no se necesita ostentar título de dominio o propiedad para

ejercitar la acción posesoria, pues según la redacción del art.1489 del Código Judicial el demandante, en los juicios por perturbación debe acompañar plena prueba; lo. de que es poseedor de la cosa, o de que tiene en ella alguno de los derechos reales que dan lugar a la acción posesoria, según la ley sustantiva; y 2o. de que es perturbado o embarazado en el uso de su derecho.

Tradicionalmente el actor en esta clase de juicios acompaña, para acreditar que se encuentra en una de las situaciones a que se refiere el artículo 1489, antes citado, prueba que con ese objeto ha hecho practicar, extrajuicio y también otras de carácter documental (copias, certificaciones etc.); con vista de las cuales, y sin audiencia del demandado, debe pronunciarse el Juez.

El demandado, por su parte, puede solicitar la revocatoria de la decisión intimatoria dentro de los cinco días siguientes a la notificación respectiva, acompañando también prueba de su derecho (art.1491 C.J.).

Es decir, pues, que el Juez resuelve en ambos casos por el resultado de las pruebas que se acompañan a la demanda y al recurso de revocatoria, sin que le sea permitido practicar otras a su arbitrio.

Si al resolver el recurso de revocatoria mantiene el tribunal la decisión original, puede el demandado interponer recurso de apelación contra el último auto, si es que no la ha interpuesto subsidiariamente al proponer la revocatoria. Aquí parece oportuno indicar, de paso, que es éste uno de los pocos casos en que no es aplicable la regla general contenida en el artículo 1051 del mismo Código, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 1051. La resolución que se limite a negar la revocatoria o reforma de otra contra la cual no se interpuso en tiempo apelación, es inapelable.'

Ejecutoriado el auto que intima al demandado a cesar en los actos de perturbación, ya sea porque contra él no se interpuso recurso alguno o porque interpuestos hayan sido resueltos en forma adversa al demandado, debe el tribunal exigir a éste el afianzamiento de la obligación, en el término y por la cuantía que le señale, con la advertencia de que si no constituye la fianza y quebranta la prohibición por acción u omisión tendrá que pagar doble de multa señalada y dobles también los perjuicios que cause.

Si el perturbador insistiere en sus actos prohibidos o no cumpliera con la orden intimatoria, el perturbado puede solicitar del tribunal, siguiendo el mismo procedimiento utilizado para obtener la intimación, la declaración de que ha faltado a su compromiso, y de ejecutoriada aquélla de conformidad con las reglas generales, se hará efectiva la multa impuesta al demandado y podrá el actor cobrar ejecutivamente los perjuicios sufridos, mediante estimación jurada que haga de los mismos.

Además, la falta de obediencia al interdicto posesorio, es decir, los actos de perturbación llevados a cabo contra los dispuestos en auto ejecutoriado, se castigarán como desacato.

El procedimiento judicial descrito, señalado en las disposiciones comprendidas en los artículos 1494 a 1498 del C.Judicial, deja abierta la vía ordinaria, lo que significa que quien se considere agraviado con las decisiones proferidas en el juicio especial de perturbación puede acudir al juicio ordinario en busca de reparación.'

Un detenido análisis del trabajo recién citado, a servido para llegar a un juicio concluyente sobre la pretendida inconstitucionalidad del ordinal 3o. del Artículo 1348 del Código Judicial.

En primer lugar, el referido ordinal contiene una frase condicional que textualmente expresa que 'si las pruebas presentadas fueran suficientes, a juicio del Juez, dispondrá se intime al perturbador que se abstenga de los actos de perturbación...'. Lo anterior significa, que si el juzgador considera

completas las pruebas aportadas en el escrito donde el perturbado solicita el interdicto, podrá resolver impidiendo provisionalmente que continúen los actos de perturbación. No obstante ello, según prescriben los ordinales 4o. y 5o. del propio Artículo 1348 del Código Judicial, el demandado puede pedir la revocatoria y apelar; se le concederá el recurso en efecto devolutivo y comprenderá a la vez dos resoluciones. De la revocatoria podrá apelar el demandante. Esta apelación se concederá en el efecto suspensivo. Estos ordinales garantizan el derecho de defensa de ambas partes; por cuanto, de los recursos impugnativos consagrados podrán hacer uso, en cuanto a la apelación, el demandante o el demandado, según fuere el caso. Inclusive, tratándose de los interdictos posesorios de Autos, queda disponible la vía ordinaria, según en ordinal 1o. de esta misma disposición.

La razón de este procedimiento tiene por objeto impedir los actos de perturbación que se estén ejecutando, esencia del juicio especial de interdicción posesoria que obviamente sólo puede incoarlo el poseedor, bien sea que ostente el dominio o propiedad o que no lo tenga. (Cfr. Reyes, Luis Carlos. Op. cit., pág.91)

Finalmente, como prueba de lo anterior, observamos a foja 10 de dicha advertencia, que el propio abogado, al manifestar sobre la viabilidad, expresa literalmente que:

'La presente Advertencia de Inconstitucionalidad persigue que su despacho no aplique el inciso impugnado hasta tanto el Pleno de la Corte Suprema de Justicia se pronuncie sobre su constitucionalidad. Dicha disposición aún no se ha aplicado por cuanto que la resolución de 26 de Marzo de 1993, no se encuentra firme ya que contra ella se ha propuesto oportunamente recurso de revocatoria. Sobre el particular, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en abundantes y recientes precedentes, ha reiterado que es viable advertir la inconstitucionalidad de un precepto jurídico, cuando la resolución que pretende aplicarlo no esté aún ejecutoriada. En ese sentido se pronunció en Sentencia de 27 de Mayo de 1991 y Sentencia de 8 de Enero de 1975.'

(El subrayado es nuestro)

Ello corrobora que en este proceso se ha hecho uso de los recursos que consagra nuestra legislación judicial para impugnar la decisión que resuelve el interdicto posesorio en mención.

En consecuencia, esta Procuraduría es del criterio que el ordinal 3o. del Artículo 1348 del Código Judicial, no es inconstitucional, por ello no infringe el Artículo 32 de la Constitución Nacional, que consagra el debido proceso legal, ni ningún otro de los que la integran.

Considera la Corte que, la frase señalada como inconstitucional forma parte de una disposición de tipo procesal propia de un juicio específico (perturbación) por la cual se otorga al juzgador un margen de discrecionalidad, para valorar si el caudal probatorio aportado por el actor resulta satisfactorio, a efecto de compeler al demandado (perturbador), a suspender la realización de actos de perturbación a la posesión.

La norma procedimental impugnada, regula cierta etapa de dicho juicio de modo que, contrario a lo sostenido en la advertencia no se percibe cómo podría la misma infringir uno de los principios constitutivos de la garantía del debido proceso, recogidos en el artículo 32 de nuestra Carta Fundamental.

La frase acusada no niega o restringe el derecho del demandado a defenderse o ser escuchado ante el juzgador del conocimiento. Para este tipo de proceso, la ley establece recursos y medios propios (revocatoria y apelación) a objeto de que las partes que litigan reclamen sus derechos y pretensiones. Y en última instancia, dicha normativa consagra la posibilidad de que "las decisiones que se pronuncien en estos procesos dejen abierta la vía ordinaria", es decir, que si aún persiste la inconformidad de una de las partes con la decisión, puede acudir al juicio ordinario.

En consecuencia, los procesos de interdicción por perturbación consagran normas especiales, entre las que se encuentran, la que establece que el demandante debe acompañar su escrito de interdicto con plena prueba, las que el juez valorará y, si las considera completas, decidirá la suspensión de los actos de perturbación.

Sin embargo, en tal evento el Código Judicial contempla otras normas especiales a las que puede acudir el afectado en caso de que la resolución judicial le sea adversa, como lo son los numerales 4 y 5 del artículo 1349 y los artículos 1354 y 1355 de dicho texto legal.

Lo expuesto hasta aquí resulta suficiente para arribar a la misma conclusión expresada por el Ministerio Público, en el sentido de que la Consulta elevada, por la inconstitucionalidad advertida en el caso concreto, carece de fundamento.

En consecuencia, la Corte Suprema, Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA que la frase "Si las pruebas

presentadas fueren suficiente, a juicio del Juez, dispondrá se intime al perturbador se abstenga de los actos de perturbación", contenida en el numeral 3 del artículo 1348 del Código Judicial, no viola el artículo 32 ni otros de la Constitución Nacional.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL Y ARCHIVESE

RODRIGO MOUNA A.

EDGARDO MOLINO MOLA
FABIAN A. ECHEVERS
MIRTZA A. FRANCESCHI DE AGUILERA
ARTURO HOYOS

RAUL TRUJILLO MIRANDA
JOSE MANUEL FAUNDES
AURA E. GUERRA DE VILLALAZ
CARLOS LUCAS LOPEZ T.

CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General

La anterior es fiel copia de su original
Panamá, 25 de abril de 1994

Secretario General
Corte Suprema de Justicia

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca **VAPOROX**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad **COMERCIAL CRESSIDA INC.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2974, contra la solicitud de registro No. 063767, en clase 5; correspondiente a la marca

"**VAPOROX**", promovida por la sociedad **RICHARLSON-YICKES, INC.** a través de sus apoderados especiales: la firma **torrens CAZA, GONZALEZ - RUIZ Y ALEMAN**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor ad hoc con quien se continuará el juicio hasta

el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 7 de junio de 1994, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LIC. ELIZABETH M. DE PURIF.
Funcionaria

Instructor
ESTHER MIA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 7 de junio de 1994.
Director
L-313.145.6
Tercera Publicación

CONCESION

AVISO OFICIAL
La Director General de Recursos Minerales, a quienes interese:

HACE SABER:

Que el Lic. **JOSE E. CABALLERO E.**, ha presentado solicitud de concesión a nombre de **ABNER ALICIDES CEDENO CANDANO**, para la explotación de minerales no metálicos (piedra caliza) en un (1) zona de 304.5 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Progreso Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, a cual se describe a continuación: **Panamá, 16 de junio de 1994**

gráficas: son 8°36'08" 14" de Latitud Norte y 82°49'25" 60" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2.100 metros, hasta llegar al punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 8°36'08" 14" de Latitud Norte y 82°48'18" 98" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1.450 metros hasta llegar al punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 8°34'20" 94" de Latitud Norte y 82°48'18" 98" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste, por una

distancia de 2.100 metros hasta llegar al punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 8°34'20" 94" de Latitud Norte y 82°49'25" 60" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1.450 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

Esta zona tiene un área total de 304.5 hectáreas, está ubicada en el Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí.

Se hace constar que de acuerdo al Régimen Público de las Minas efectuados por el Ministerio de Concesión son: Frac. No. 25163

propiedad de Enim Dalia Ochoa de cedencia a Enim Dalia Candanedo de Cedeno y otras fracciones.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973. Las concesiones que resulten de esta presentación, mediante otorgamiento de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973. Las concesiones que resulten de esta presentación, mediante otorgamiento de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973. Las concesiones que resulten de esta presentación, mediante otorgamiento de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973.

para la explotación de minerales no metálicos (piedra caliza) en un (1) zona de 304.5 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Progreso Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, a cual se describe a continuación: **Panamá, 16 de junio de 1994**

ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales
Dirección General de Recursos Minerales
Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 17 de mayo de 1994.
Ana Maria N. de Riquelme
L-313.145.6
Tercera Publicación

AVISO COMERCIAL

AVISO
Por medio del presente se da a conocer que el Sr. **JOSE E. CABALLERO E.**, ha presentado solicitud de concesión a nombre de **ABNER ALICIDES CEDENO CANDANO**, para la explotación de minerales no metálicos (piedra caliza) en un (1) zona de 304.5 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, a cual se describe a continuación: **Panamá, 16 de junio de 1994**

gráficas: son 8°36'08" 14" de Latitud Norte y 82°49'25" 60" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2.100 metros, hasta llegar al punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 8°36'08" 14" de Latitud Norte y 82°48'18" 98" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1.450 metros hasta llegar al punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 8°34'20" 94" de Latitud Norte y 82°49'25" 60" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1.450 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

Esta zona tiene un área total de 304.5 hectáreas, está ubicada en el Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí.

Se hace constar que de acuerdo al Régimen Público de las Minas efectuados por el Ministerio de Concesión son: Frac. No. 25163

propiedad de Enim Dalia Ochoa de cedencia a Enim Dalia Candanedo de Cedeno y otras fracciones.

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Región Nº 5, Panamá
Oeste

EDICTO Nº 093-DRA-94
El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Reforma
Agraria, en la Provincia
de Panamá, al publi-
co

HACE SABER:

Que el señor **ANTONIO RIVERA RODRIGUEZ**, vecino de LAS TIRAJAS, Corregimiento de EL CACAÓ, Distrito de CAPIRA, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-165-1214, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-351-93, según Plano Aprobado Nº 802-07-11274, la adjudicación a TÍTULO ONEROSO de una parcela de Tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 5000 87 M², que forma parte de la Finca No. inscrita al Tomo No. _____ Folio No. _____ de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de LAS TIRAJAS, Corregimiento de CACAÓ, Distrito de CAPIRA, Provincia de PANAMA, comprendido dentro de las siguientes linderos:

PARCELA "A": 4 Has. + 9.417/80 M²
NORTE: Carretera de tierra 20 Mts. de Cacaó a Ciri Grande
SUR: Servidumbre de tierra 5 Mts. de Carretera principal a otras fincas
ESTE: Quebrada Tiraños y Justino Rivera
OESTE: Carretera de tierra 20 Mts. de Cacaó a Ciri Grande

PARCELA "B": 3 Has. + 5183/07 M²
NORTE: Servidumbre de tierra 5 mts. de carretera principal a otras fincas
SUR: Los Rivera
ESTE: Barroca Rivera y Rodolfo González
OESTE: Quebrada Tiraños, Los Rivera y Carretera de tierra 20 Mts. de Cacaó a Ciri Grande

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAPIRA o en la Corregiduría de CACAÓ y copias del mismo se entregarán al inte-

resado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira, a los 13 días del mes de junio de 1994.

RAUL GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

MARITZA MORAN

Secretaria Ad-Hoc.

L-313.524.35

Única publicación

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

Dirección Nacional de

Reforma Agraria

Región Nº 5, Panamá

Oeste

EDICTO Nº 094-DRA-94

El suscrito Funcionario

Sustanciador de la Direc-

ción Nacional de Reforma

Agraria, en la Provincia

de Panamá, al publi-

co:

HACE SABER:

Que el señor **FELIPE ELIAS**

de CASTRO JIMAI, vecino

de LA CRESTA, Corregi-

mento de BELLA VISTA,

Distrito de PANAMA, por-

tafador de la cédula de

identidad personal Nº 8-

207-690, ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, me-

diantе solicitud Nº 8-207-

82, según Plano Aprobado

Nº 83-08-4580, la adju-

dicación a TÍTULO ONEROSO

de una parcela de Tie-

rra Patrimonial adjud-

icable, con una superfi-

cie de 7 Has. + 221/52

M², que forma parte de

la Finca No. 5865, inscri-

ta al Tomo No. 187, Folio

No. 115, de propiedad del

Ministerio de Desarrollo

Agropecuario. El terreno

está ubicado en la loca-

lidad de NVA GOR-

GONA, Corregimiento de

NUOVA, GORGONA, Dis-

trito de CHAME, Provin-

cia de PANAMA, com-

prendido dentro de los

siguientes linderos:

PARCELA "A":

NORTE: Camino de 10 mts.

que conduce a la C.A. y a

otras fincas

SUR: Rodolfo de Salas

ESTE: Camino que con-

duce a la C.A. y a otras

fincas

OESTE: Gleba "B"

PARCELA "B":

NORTE: Julieta María

Cabrera de Gorda, Ruta

Recada, y Arquimedes Broce,

SUR: Felipe Elías de Castro

Jimai, Wilbert Branca

ESTE: Gleba "A"

OESTE: Arquimedes Broce

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este Des-

pacho, en la Alcaldía

del Distrito de CHAME o

en la Corregiduría de

GORGONA y copias

del mismo se entregarán

al interesado para que

los haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el Artícu-

lo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15)

días a partir de la última

publicación.

Dado en Capira, a los 10

días del mes de junio de

1994.

RAUL GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

MARITZA MORAN

Secretaria Ad-Hoc.

L-313.519.63

Única publicación

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

Dirección Nacional de

Reforma Agraria

Región Nº 5, Panamá

Oeste

EDICTO Nº 097-DRA-94

El suscrito Funcionario

Sustanciador de la Direc-

ción Nacional de Reforma

Agraria, en la Provincia

de Panamá, al publi-

co:

HACE SABER:

Que el señor **MANUEL DE**

JESUS LASSO SAMBRANO,

vecino de AGUA MINA,

Corregimiento de LAS

LAJAS, Distrito de CHAME,

portador de la cédula de

identidad personal Nº 8-

292-375, ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, me-

diantе solicitud Nº 8-350-

92 según Plano Aprobado

Nº 83-07-10600, la adju-

dicación a TÍTULO ONEROSO

de una parcela de Tie-

rra Baldía Patrimonial

adjudicable, con una su-

perficie de 10 Has. +

1.422/50 M², que forma

parte de la Finca No. 188,

Folio No. 104, de propie-

dad del Ministerio de de-

sarrollo Agropecuario. El

terreno está ubicado en

la localidad de LAS LA-

JAS, Corregimiento de

LAS LAJAS, Distrito de

CHAME, Provincia de

PANAMA, comprendido

dentro de los siguientes

linderos:

PARCELA:

NORTE: Camino a la Pa-

ya y la Interamericana

SUR: Terreno de Jéssica

del Carmen Valdés de

Laguna

ESTE: Camino a la Playa

y Jéssica del Carmen Val-

dés de Laguna

OESTE: Camino a la

Quebrada de Agua Mina

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este Des-

pacho, en la Alcaldía

del Distrito de CHAME o

en la Corregiduría de LAS

LAJAS y copias del mis-

mo se entregarán al inte-

resado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el Artícu-

lo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15)

días a partir de la última

publicación.

Dado en Capira, a los 10

días del mes de junio de

1994.

RAUL GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

MARITZA MORAN

Secretaria Ad-Hoc.

L-313.529.93

Única publicación

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

Dirección Nacional de

Reforma Agraria

Región Nº 5, Panamá

Oeste

EDICTO Nº 092-DRA-94

El suscrito Funcionario

Sustanciador de la Direc-

ción Nacional de Reforma

Agraria, en la Provincia

de Panamá, al publi-

co:

HACE SABER:

Que el señor **TOMAS**

CASTRO Y OTRA, vecino

de CERRO CAMA, Corregi-

mento de AMADOR,

Distrito de LA CHORRERA,

portador de la cédula de

identidad personal Nº 7-

23-71, ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, me-

diantе solicitud Nº 8-099-

93 según Plano Aprobado

Nº 85-03-10723, la ad-

judicación a TÍTULO ONEROSO

de una parcela de

tierra Baldía nacional

adjudicable, con una

superficie de 3 Has. +

5245/88 M², ubicado

en CERRO CAMA, Cor-

regimiento de AMADOR,

Distrito de LA CHORRERA,

Provincia de PANAMA,

comprendido dentro de

los siguientes linderos:

NORTE: Camino a otras

fincas y servidumbre exis-

te

SUR: Camino a los Hules

Abajo y a la Calle de

Cerro Cama

ESTE: Tomás alveo José

Gabriel Camargo y

Mariano Díaz

OESTE: Camino a Los

Hules Abajo y a otras fin-

cas

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

Despacho, en la Alcaldía

del Distrito de LA

CHORRERA o en la

Corregiduría de AMA-

DOR y copias del mismo

se entregarán al intere-

sado para que los haga

publicar en los órganos

de publicidad corres-

pondientes, tal como lo

ordena el Artículo 108 del

Código Agrario. Este

Edicto tendrá una vige-

ncia de quince (15) días

a partir de la última publi-

cación.

Dado en Capira, a los 10

días del mes de junio de

1994.

RAUL GONZALEZ

de Angel Bee.

Que con base a lo que dispone los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Corregiduría del Corregimiento CABECERA, Distrito de SANTIAGO, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que la haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez, y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

ARG. MERA F. DE PEZ
Director General
LICDO. JAIME E. LUQUE
PÉREZ

Secretaría Ad-Hoc.
L-100348

Unica publicación:
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Región 2, Veraguas.
EDICTO Nº 190-93

El suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor FELIX CARLOS CAMARENA DE GRACIA, vecino de SANTIAGO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-99-1548, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud, Nº 9-89-03 según Plano aprobado Nº 905-06-8355, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 59 Has. + 5068.17 M2, ubicada en LA MONDA, Corregimiento de GUERRERO, Distrito de MONTUO, Provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Augusto García y Tomas Jiménez
SUR: Valeria De Gracia, semáforo y Oscar De Gracia.
ESTE: Eulises Castro y Ray Maldon
OESTE: Francisco Cano y Augusto García

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO y en la Corregiduría de _____ y

copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 25 del mes de mayo de 1994.

ING. MATEO VÉRGARA
GUERRERO
Funcionario
Sustancador
ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc.
L-100219

Unica publicación:
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Región Nº 5, Panamá
Corte

EDICTO Nº 089-DRA-94
El suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor ALEXIS MARISCAL HERNÁNDEZ, vecino de LOS MORTALES, Corregimiento de LOS DIAZ, Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-522-1886, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 8-360-93 según Plano Aprobado Nº 806-13-10975, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 18 Has. + 3101.28 M2, ubicada en LOS MORTALES, Corregimiento de LOS DIAZ, Distrito de LA CHORRERA, Provincia de PANAMA, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Leopoldo García, Contr. De la Rosa y Miguel Domínguez
SUR: Terrenos de Antonio Verasquez y Gabriela Bravó
ESTE: Terrenos de Teófilo Hernández y Jeremías Rojas
OESTE: Camino de acceso a Los Mortales y Nudo El Cigal

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA o en la Corregiduría de LOS DIAZ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chiriquí a los 6

días del mes de mayo de 1993.
PUBLO A. PRIMOLA J.
Funcionario
Sustancador
ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaría Ad-Hoc.
L-14727

Unica publicación:
MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Depto. de Reforma
Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO Nº 067-93

El Funcionario Sustancador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera

HACE SABER:
Que el señor ERASMO GONZÁLEZ (NU) O ERASMO FLORES (NU) O OTEA, vecino del Corregimiento de EL CIRUELO, Distrito de PESE, portador de la cédula de identidad personal 6-21-318 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud 6-0356, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía adjudicable, con una superficie de 0 Ha. + 42.99.82 M2, ubicada en el Corregimiento de EL CIRUELO, del Distrito de PESE, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Maximino Mendocza
SUR: Jerónimo González-José Felipe Escobar
ESTE: Calixto
OESTE: Angel González - Antonino Pinto Monterrey
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de PESE y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chiriquí a los 30 días del mes de abril de 1993.

PUBLO A. PRIMOLA J.
Funcionario
Sustancador
ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaría Ad-Hoc.
L-14727

Unica publicación:
MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Depto. de Reforma
Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO Nº 067-93

El Funcionario Sustancador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera

HACE SABER:
Que el señor ANTONIO GUILLERMO GIRON VALDES, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de PARITA, portador de la cédula de identidad personal 6-43-225, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud 6-0435 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 2220.42 M2, ubicada en el Corregimiento de CABECERA, del Distrito de PARITA, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Robinson Crespo
SUR: Camino de Las Colinas a Peté
ESTE: Robinson Crespo
OESTE: Sabina Quintero - Varela Innes S.A.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de PESE y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chiriquí a los 6 días del mes de mayo de 1993.

PUBLO A. PRIMOLA J.
Funcionario
Sustancador
ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaría Ad-Hoc.
L-01380

Unica publicación:
MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Depto. de Reforma
Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO Nº 060-93

El Funcionario Sustancador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera

HACE SABER:
Que el señor JOSÉ DE LA CRUZ MARIN CARRASCO, vecino del Corregimiento de LOS LASAPOS, Distrito de OCU, portador de la cédula de identidad personal 6-24-99, ha solicitado al Ministerio de

Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud 6-0435 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 2220.42 M2, ubicada en el Corregimiento de CABECERA, del Distrito de PARITA, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Robinson Crespo
SUR: Camino de Las Colinas a Peté
ESTE: Robinson Crespo
OESTE: Sabina Quintero - Varela Innes S.A.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de PESE y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chiriquí a los 6 días del mes de mayo de 1993.

Agraria, mediante Solicitud 6-7359 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 4 Has + 8127.05 M2, ubicada en el Corregimiento de LOS LLANOS, del Distrito de PARITA, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Israel Marín.
SUR: Camino de Atalaya a Rincón Santo.
ESTE: Camino de Atalaya a Rincón Santo.
OESTE: Celestino Marín - Callejón de El Coco.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de OCU y copias del mismo se entregarán interesados, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitre, a los 27 días del mes de abril de 1993.

PUBLICO A. PRIMOLA J. Funcionario Sustanciador
ESTHER C. DE LOPEZ Secretaria Adm. Hoc.
L-14260
Única publicación. R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Depto. de Reforma Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO N° 063-93

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor **SANTOS JULIAN PERALTA MORENO (NU) SANTOS JULIAN PERALTA MORENO (NU)**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de OCU, portador de la cédula de identidad personal 6-5736, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud 6-6417 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable con una superficie de 3 Has + 9344.55 M2, ubicada en el Corregimiento de CABECERA, del Distrito de OCU, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Ricardo Chávez

SUR: Juan Moreno.
ESTE: Qda. El Coco - camino de El Guayabo a El Coco.
OESTE: Cecilio Marín.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de OCU y copias del mismo se entregarán interesados, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitre, a los 28 días del mes de abril de 1993.

PUBLICO A. PRIMOLA J. Funcionario Sustanciador
ESTHER C. DE LOPEZ Secretaria Adm. Hoc.
L-14260
Única publicación. R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Depto. de Reforma Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO N° 037-93

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor **JUAN CANTO DEGADO**, vecino del Corregimiento de CERRO LAJO, Distrito de OCU, portador de la cédula de identidad personal 6-521299, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud 6-6299 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable con una superficie de 25 Has + 7915.24 M2, ubicada en el Corregimiento de CERRO LAJO, del Distrito de OCU, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Pablo González - Gregorio Jorón.
SUR: Pablo González - Rubén Sánchez - Felipe Ureña.
ESTE: Dionisio Espinosa - Hermenegildo Sánchez.
OESTE: Camino de OCU a Cerrito Largo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de OCU y copias del mismo se entregarán interesados, para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitre, a los 5 días del mes de mayo de 1993.

PUBLICO A. PRIMOLA J. Funcionario Sustanciador
ESTHER C. DE LOPEZ Secretaria Adm. Hoc.
L-14260
Única publicación. R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Depto. de Reforma Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO N° 074-93

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor **MANUEL JOSE CORRO DELGADO** vecino del Corregimiento de MONAGRILLO, Distrito de CHITRE, portador de la cédula de identidad personal 6-11463, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud 6-6272 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 4 Has + 5541.74 M2, ubicada en el Corregimiento de CABECERA, del Distrito de PARITA, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino de servidumbre.
SUR: Río Parita.
ESTE: Manuel Antonio Corro.
OESTE: Euclides Corro.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de PARITA y copias del mismo se entregarán interesados, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitre, a los 14 días del mes de mayo de 1993.

PUBLICO A. PRIMOLA J. Funcionario Sustanciador
ESTHER C. DE LOPEZ Secretaria Adm. Hoc.
L-14260
Única publicación. R

ESTHER C. DE LOPEZ Secretaria Adm. Hoc.
L-14264
Única publicación. R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Depto. de Reforma Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO N° 061-93

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor **JUSTINIANO GONZALEZ PIMENTEL**, vecino del Corregimiento de CHUPAMPÁ, Distrito de SANTA MARTA, portador de la cédula de identidad personal 7-45141, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud 6-0376 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 8 Has + 5756.66 M2, ubicada en el Corregimiento de CHUPAMPÁ del Distrito de SANTA MARTA, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

LOTE #1 (3 Has + 6916.45 M2)

NORTE: Camino de El Espirito a Chupampa.
SUR: Sergio González.
ESTE: Sergio González.
OESTE: Camino de El Espirito a Chupampa.

LOTE #2 (4 Has + 8840.21 M2)

NORTE: Barro Colorado.
SUR: Camino de El Espirito a Chupampa.
ESTE: Camino de El Espirito a Chupampa.
OESTE: Camino de El Espirito a Chupampa.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de SANTA MARTA y copias del mismo se entregarán interesados, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitre, a los 29 días del mes de abril de 1993.

PUBLICO A. PRIMOLA J. Funcionario Sustanciador
ESTHER C. DE LOPEZ Secretaria Adm. Hoc.
L-14260
Única publicación. R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Depto. de Reforma Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO N° 080-93

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor **CANDIDA RODRIGUEZ MONTERREY**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de PESE, portador de la cédula de identidad personal 6-521837, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud 6-0368 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 2 Has + 8427.96 M2 y 3 Has + 0003.22 M2, ubicada en el Corregimiento de LAS CABERAS, del Distrito de PESE, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

LOTE #A

NORTE: Camino de Los Cobros a Río La Nila.
SUR: Quebrada del Este.
ESTE: Enrique Morales R.
OESTE: Alfredo Rodríguez.

LOTE #B

NORTE: Quebrada Peñón.
SUR: Maximino Mirra.
ESTE: Enrique Morales R.
OESTE: Alfredo Rodríguez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de PESE y copias del mismo se entregarán interesados, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitre, a los 14 días del mes de mayo de 1993.

PUBLICO A. PRIMOLA J. Funcionario Sustanciador
ESTHER C. DE LOPEZ Secretaria Adm. Hoc.
L-14260
Única publicación. R